



1.2139

SENTENCIA

En la Ciudad de Pamplona a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Señores:

D. Sergio Arteche Ros.- Ste.-

D. Leocadio Támara García.-

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.- GA, mayor de edad, casado, cestero y vecino de Oñate; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 2.115, seguido contra LUIS AYASTUY ANI

GA, mayor de edad, casado, cestero y vecino de Oñate; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

RESULTANDO: Que el inculpa**d**o LUIS AYASTUY ANDUAGA, de ideología nacionalista vasca en 18 de Julio de 1.936 no se hallaba afiliado a ningun partido politico, ni se distinguió en politica antes ni despues del Glorioso Movimiento Nacional.-

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aporados los informes relativos a la persona y bienes del inculpa**d**o, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: Que puestas de manifiesto al inculpa**d**o el expediente a los efectos del apartado D) del artº 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas este no presentó escrito de defensa.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados del artº 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas siendo procedente en consecuencia absolver al inculpa**d**o de los hechos perseguidos en este procedimiento.-

VISTOS: Los articulos 1,4, y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al inculpa**d**o LUIS AYASTUY ANDUAGA, de los hechos que se le imputan en este expediente por no ser constitutivos de responsabilidad politica. Notifiquese esta sentencia personalmente al inculpa**d**o y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.-

PUBLICACION. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.